

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412023-00261-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. En atención a lo solicitado por la demandante señora ANA LUCRECIA BEJARANO RODRIGUEZ, y como quiera que, según se advierte, se hallan reunidas las exigencias del artículo 152 del C.G. del Proceso, el despacho le OTORGA el amparo pobreza requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, se dispone, frente a la medida cautelar solicitada en el libelo, ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo allí indicado (PDF 01 pág. 8), en virtud de lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso. Oficiése a la autoridad de tránsito de la ciudad correspondiente.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a la abogada JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECA, como apoderada de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos del mandato conferido en su momento. (PDF 09 pág. 80).

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada en mención, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de

ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación ya presentado.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ GLICERIO PASTRAN PASTRAN, como apoderado de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S., en los términos del mandato conferido en su momento. (PDF 10 pág. 30).

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada en mención, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación ya presentado, así como el llamamiento en garantía.

SÉPTIMO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, el escrito oportunamente allegado por el extremo actor, por el cual describió las excepciones de mérito en relación a la contestación de MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (PDF 11).

OCTAVO. Se requiere a la parte actora para que notifique a los demandados restantes. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.